PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Mujeres víctimas de violencia sexual y el sistema gubernamental de apoyo

Carolina Rodríguez Romero

Clasificación temática: **Género**
Violencia Sexual
Sistema de Apoyos

Enero 2024



Resumen

Los estereotipos han generado la falsa percepción de pertenencia o superioridad por parte del género masculino sobre el género femenino, lo que ha conllevado a una serie de acciones de posesión de los hombres sobre las mujeres, atribuyéndose así la facultad de decidir sobre sus derechos, cuerpos, bienes, intereses, educación, etcétera.

Esto ha traído como efecto la configuración de una serie de actos constitutivos de violencia sobre las mujeres, siendo uno de los más atroces la violencia sexual, cuyas consecuencias son diversas y palpables incluso a largo plazo, creando así, la necesidad de contar con una red de apoyo para poder superarla y obligando al Estado a ser un ente activo en el proceso de prevención, combate y recuperación, siendo este último uno de los puntos de acción más olvidados por parte del gobierno.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Índice

I. Introducción……2

II. Justificación de la realización de la investigación……3

III. Objeto de la investigación……4

IV. Planteamiento y delimitacion del problema ……5

V. Marco teórico conceptual de referencia……5

VI. Hipótesis……24

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis……25

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación……37

IX. Bibliografía……41

I. Introducción.

La violencia sexual contra las mujeres y niñas, sin tomar en consideración al feminicidio, es una de las formas más agresivas en que se puede configurar la violencia de género y que, desafortunadamente, ha ido en incremento, sin importar el rango de edad, situación económica, laboral, grado escolar o social de las víctimas.

Este tipo de violencia es de amplio espectro, pues abarca desde piropos y miradas lascivas, hasta la violación, pasando por los golpes, el abuso psicológico y económico, representando así una de las maneras más graves de transgresión a los derechos humanos y un gran obstáculo para lograr la igualdad de género.

En México, contrario a lo que pudiera esperarse debido al avance de la agenda feminista en el ámbito internacional y las diversas reformas que en la materia se han implementado dentro del país, las cifras de violencia sexual han ido en incremento a lo largo de los años, siendo una de las tantas deudas pendientes con las mujeres del país.

Si bien es cierto, la violencia sexual no se ejecuta de manera exclusiva hacia las mujeres, el número de mujeres que han sido objeto de este tipo de agresiones desde edades muy tempranas, es en gran cuantía, superior al de las cifras correspondientes a hombres e integrantes de la comunidad LGBTTTIQ.

Pero ¿Qué pasa con las mujeres tras ser víctimas de violencia sexual?, ¿A dónde recurren para atender las consecuencias físicas, emocionales, psicológicas e incluso familiares que deja en las víctimas y su círculo cercano este tipo de violencia?, ¿Qué acciones específicas está realizando la administración actual para prevenir, combatir y erradicar la violencia sexual contra las mujeres y niñas, pero principalmente, para apoyar a aquellas personas que ya son víctimas de un abusador sexual? Eso es lo que se buscará esclarecer a partir de la presente investigación.

Para ello, se llevará a cabo el estudio del marco normativo existente y se realizará un análisis cuantitativo de la situación actual de la violencia sexual contra las mujeres en el país, a través del estudio de las cifras correspondientes a las víctimas de violencia sexual, así como de los procedimientos a seguir en el caso de haber sido objeto de este tipo de agresión, incluyendo los aspectos tanto legales como médicos y psicológicos.

II. Justificación de la Realización de la Investigación

La violencia sexual contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más graves de los derechos humanos, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género y en México, no es la excepción.

A lo largo de los años se han ido identificado diversas conductas que constituyen actos de violencia en contra de las mujeres y las niñas, lo que ha permitido establecer políticas públicas tan diversas como las mutaciones que realizan los criminales, aunque en los últimos años, pareciera ser una tarea además de compleja, olvidada.

Desafortunadamente, esta violencia sexual, la cual aumenta y se recrudece por la presencia del crimen organizado, delitos que rebasan fronteras, incremento de menores de edad siendo objeto explotación sexual, el miedo a denunciar, la poca efectividad del sistema de procuración de justicia y por si fuera poco, la creencia de que se trata de un tema tabú, que no debe hacerse público porque ello merma a la mujer o a la familia, hace aún más complejo su efectivo análisis y por ende erradicación, pero principalmente, el que las víctimas puedan ser atendidas profesionalmente y puedan superar los estragos que este tipo de agresión provoca en diversos aspectos de sus vidas.

Y es que, contrario a otros tipos de violencia, las agresiones sexuales repercuten en diversos aspectos de la vida de la víctima, así como su familia, lo que puede representar una afectación al núcleo familiar y sus relaciones cercanas, logrando así un impacto en terceros y, por ende, a la sociedad en que se desenvuelve, lo que da pauta a que el Estado, creador de derechos y obligaciones, participe activamente en el proceso de recuperación de las afectadas en diversos aspectos, a través de la creación de procesos, instituciones y políticas públicas encaminadas a la salvaguarda física, legal, psicológica e incluso económica de las afectadas.

Lo anterior, toma relevancia ante las asignaciones y/o recortes presupuestales que se han efectuado a lo largo de la presente administración con la finalidad de redirigir los recursos de la nación a los diversos programas sociales creados y que, de alguna manera, afectan la operación de diversas dependencias, así como, la implementación de programas e iniciativas que son acordes a las políticas internacionales a los que México se encuentra obligado por derivarse de tratados internacionales de los cuales es parte, como lo serían todas aquellas dirigidas a la erradicación de la violencia contra la mujer.

III. Objetivos de la investigación

En razón de lo anterior, esta investigación se plantea como objetivos:

1. Conocer qué es la violencia sexual contra las mujeres, cuándo se configura o cómo puede presentarse.
2. Conocer el marco normativo que existe en el país para prevenir, combatir y erradicar este tipo de violencia.
3. Analizar las cifras correspondientes al número de víctimas que sufren este tipo de violencia en razón de género.
4. Conocer los procedimientos instaurados por el gobierno federal para protección y acompañamiento de las víctimas de violencia sexual y analizar su efectividad.

IV. Planteamiento y delimitación del problema

Las cifras correspondientes a mujeres y niñas víctimas de violencia sexual no presentan una disminución considerable, tal y como podrá observarse a lo largo de la presente investigación, por lo que con independencia del análisis que se realizará sobre lo que es la violencia de género y el número de víctimas de estos delitos, abre la pauta al análisis de las acciones que ha implementado el gobierno federal para apoyar a las afectadas tras la configuración de este tipo de violencia.

¿Cuáles son las principales acciones para la prevención y combate de la violencia sexual?, ¿Cuál es la situación actual en el país conforme a los índices de incidencia de los delitos que constituyen violencia sexual?, ¿Qué instituciones apoyan a las víctimas?, ¿Cuáles son los programas específicos para su atención?, ¿Qué beneficios se han obtenido?, ¿Cuáles son las principales acciones realizadas? Y, principalmente, ¿Es palpable o existe un verdadero apoyo o beneficio en pro de las víctimas?

Estos serán los principales puntos a considerar en el cuerpo de la presente investigación, tratando de analizar cifras concretas brindadas por el gobierno federal, tratando de lograr un encuadre con lo que establece el marco normativo vigente.

No se omite señalar que se analizará principalmente la legislación federal, y de forma general se citarán circunstancias que imperan a nivel local, pero que son una constante y siendo tan diversas como entidades federativas existentes en el país.

V. Marco teórico y conceptual

En el ámbito internacional, la violencia de género fue considerada a partir de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en México en 1975, lo que se constituyó como punto de partida para ser considerada en documentos y acuerdos internacionales, reconociéndose así su existencia como problema de salud pública y de derechos humanos.

Ello conllevó al trabajo conjunto de organizaciones de mujeres, expertos internacionales y gobiernos comprometidos con la erradicación de ese problema, que lograron que un importante número de países se involucraran en la prevención de la violencia hacia las mujeres, lo que se vio reflejado en la última Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, donde los Estados miembros de las Naciones Unidas firmaron una Declaración en la que se comprometieron a prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

La violencia sexual es una de las expresiones más crudas de la violencia de género, y es definida por Organización Mundial de la Salud (OMS) como[1]:

> "Cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto, el intento de violación, los tocamientos sexuales no deseados y otras formas de violencia sexual sin contacto".

Al referirse a "coerción", esta puede abarcar:

- El uso de grados variables de fuerza
- Intimidación psicológica
- Extorsión

[1] Organización Mundial de la Salud. (marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud Recuperado de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

- Amenazas (por ejemplo, de daño físico o de no obtener un trabajo o una calificación, etc.)

También se habla de violencia sexual cuando la persona no está en pleno uso de sus capacidades y/o tenga condiciones de dar su consentimiento; por ejemplo, cuando está alcoholizada, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada.

Conforme a lo anterior, puede observarse que al referirnos a "violencia sexual", se contemplan diversas conductas constitutivas de delito que incluyen un abanico de actividades como, por ejemplo:

- Relaciones sexuales sin consentimiento y/o a través del uso de violencia, en el matrimonio o en citas amorosas;
- Violación por desconocidos o conocidos;
- Que intenten obligarte a tener relaciones sexuales mediante engaños, chantajes o fuerza física;
- Piropos, insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual (en la escuela, el lugar de trabajo, etc.);
- Fotografías íntimas que no pediste;
- Mensajes con insinuaciones sexuales;
- Que se toquen de manera sexual frente a ti;
- Abuso sexual cometido en contra de personas física o mentalmente discapacitadas;
- Violación y abuso sexual de niñas, niños y/o adolescentes;
- Formas "tradicionales" de violencia sexual, como matrimonio o cohabitación forzados y "herencia de viuda".

Y es que, por ejemplo, no fue si no, hasta el 16 de noviembre de 2005, que la Suprema Corte de Justicia en México, por unanimidad de cinco votos, tomó una decisión histórica a favor

de las mujeres, al resolver con base en la petición de modificación de jurisprudencia formulada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, modificar la tesis de jurisprudencia 1ª./ J. 10/94, sustentada por la Primera Sala en sesión de 28 de febrero de 1994, la contradicción de tesis 5/92[2]. La jurisprudencia de 1994 precisaba que no todo acto de imposición violenta de la cópula entre cónyuges configuraba el delito de violación. La jurisprudencia señalaba, de forma enunciativa no limitativa, en qué casos la imposición violenta de la cópula entre cónyuges configuraría el delito de violación. Fuera de los casos explícitamente mencionados por la jurisprudencia, así como aquéllos que compartían alguna de las características de las situaciones explícitamente descritas, la imposición violenta de la cópula entre cónyuges configuraba el ilícito de ejercicio indebido de un derecho.

Hasta entonces, una relación sexual forzada en el seno del matrimonio se consideraba como "el ejercicio de un derecho", del hombre sobre la mujer y de estimar como un deber correlativo a la naturaleza del matrimonio –débito carnal- mantener relaciones sexuales con o sin consentimiento. El reconocimiento de la violación entre cónyuges como un delito muestra ahora una concepción moderna del matrimonio, el cual es visto, como una relación de igualdad en donde las mujeres no pierden su libertad sexual por el hecho de casarse.

La OMS sostiene que la violencia sexual, y en general la violencia de pareja, es multifactorial, pues influyen diversas características propias del individuo, su entorno familiar, comunitario y social, que pueden interferir en la ejecución de dichos tipos de violencia. Algunos se asocian a la comisión de actos de violencia, otros a su padecimiento, y otros a ambos.

[2] Justicia y Género, A.C. (2005). *Violación sexual entre cónyuges*. FUNDAR, A.C. Recuperado de http://justiciaygenero.org.mx/sentencias/violacion-sexual-entre-conyuges/

De acuerdo con dicha Organización, entre los factores asociados con la violencia de pareja como con la violencia sexual, se encuentran los siguientes:

- Bajo nivel de instrucción (autores de violencia sexual y víctimas de violencia sexual);
- Exposición al maltrato infantil (autores y víctimas);
- Haber presenciado escenas de violencia familiar (autores y víctimas);
- Trastorno de la personalidad antisocial (autores);
- Uso nocivo del alcohol (autores y víctimas);
- Comportamientos masculinos dañinos, como el tener múltiples parejas o actitudes de aprobación de la violencia (autores);
- Normas comunitarias que otorgan privilegios o una condición superior a los hombres y una condición inferior a las mujeres;
- Escaso acceso de la mujer a empleo remunerado;
- Bajos niveles de igualdad de género (leyes discriminatorias, etc.).

Entre los factores asociados específicamente a la violencia de pareja cabe citar:

- Antecedentes de violencia
- Discordia e insatisfacción marital
- Dificultades de comunicación entre los miembros de la pareja
- Conductas de control de la pareja por parte del hombre.

Entre los factores asociados específicamente a la perpetración de violencia sexual destacan:

- La creencia en el honor de la familia y la pureza sexual
- Ideologías que consagran privilegios sexuales del hombre
- Sanciones jurídicas insuficientes ante actos de violencia sexual

Respecto a estos últimos factores, no puede pasar inadvertido que, durante siglos, la vida sexual de los individuos era únicamente considerada “prudente” o “correcta”, cuando se llevara con fines de procreación, conforme a los cánones previstos por la religión cristiana;

en otras palabras, la sexualidad debía darse en el ámbito marital y limitarse a las prácticas reproductivas, para ser aprobada por Dios y, por ende, por el resto de la sociedad. Estos preceptos se impusieron con mayor rigor para las mujeres que para los hombres y esa creencia se ha perpetuado hasta los tiempos modernos, donde se espera que la mujer llegue virgen al matrimonio, "conservando así su valor".

Es importante subrayar como elementos principales de esta violencia abuso de poder y discriminación; pues, debido a que es ejercida particularmente por hombres, comúnmente se ha tratado de explicar como resultado de un supuesto "impulso sexual masculino"[3] ; sin embargo, esta interpretación resulta errónea y nociva, porque justifica la violencia como si fuera parte de la "naturaleza" masculina, minimizando la responsabilidad de quien la ejerce y del entorno social que la permite; reafirma estereotipos negativos de los hombres e invisibiliza la necesidad de trabajar en aspectos culturales y sociales que la originan.

En México, la legislación vigente contempla a la violencia sexual como un tipo de violencia contra la mujer. Se encuentra definida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[4], en cuyo artículo 6 señala:

> "Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:
>
> (…)
>
> V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

[3] Procuraduría General de la República. (julio 2017). *La Violencia Sexual*. Unidad de Igualdad de Género de la PGR Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242429/Violencia_sexual_Julio_2017_180717.pdf

[4] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (febrero 2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

(…)”

Por otra parte, tal y como se ha señalado en líneas superiores, la violencia sexual implica diversas conductas que pueden ser consideradas como delito, mismas que se encuentran contempladas en el capítulo I del título Decimoquinto del Código Penal Federal[5], que a la letra señala:

“(…)

TITULO DECIMOQUINTO

Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual

Capítulo I

Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación

Artículo 259 Bis. - Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida

[5] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (agosto de 1931). *Código Penal Federal*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Artículo 260. - Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 261. - A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Artículo 263.- En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

Artículo 264.- (Se deroga).

Artículo 265.- Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 265 bis. - Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida.

Artículo 266.- Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad;

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una

persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

IV. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

Artículo 266 Ter. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 261, 262 y 266 de este Código.

(…)"

Si bien, se toma como marco de referencia el Código Penal Federal de forma reciente se llevó a cabo un estudio por ALIADAS en donde analizó los 33 Códigos Penales que existentes en ámbito federal y local, destacando que las definiciones contempladas en todos estos marcos normativos no son acordes a lo que marcan las normas internacionales de derechos humanos. Además de que el marco legal sobre violencia sexual se centra en tipificar investigar y sancionar la fuerza, lo que desconsidera las experiencias de mujeres y niñas víctimas de violación y perpetúa la impunidad, es decir, las autoridades solo investigan cuando existe un evidente uso de fuerza física del agresor.

Aunado a ello, la mayoría de los delitos de violencia sexual no llegan a los tribunales, provocando una impunidad generalizada.

Hacen hincapié en que las definiciones de violación deben prever con mayor amplitud los supuestos en que la víctima es coaccionada a dar el "consentimiento" y reconocer la amplia gama de circunstancias coercitivas en las que las víctimas son incapaces de dar su consentimiento, recomendando modificar y armonizar los Códigos Penales de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, unificando las definiciones legales.

Sin embargo, con independencia de que exista un marco normativo basto, en el que se contemplen detalladamente diversas conductas constitutivas de delito, éstas resultan insuficientes cuando no se denuncian y, por ende, no se realizan las investigaciones correspondientes por parte de las autoridades, perpetuando así la impunidad.

La investigación a cargo del BID titulada "El panorama de la violencia sexual contra las mujeres en México", señala que, durante el primer semestre de 2023, cada día se denunciaron en promedio 66 presuntos delitos de violación en las procuradurías y fiscalías de las entidades, sin embargo, la mayoría de las víctimas no denuncia, por lo que la cifra negra del delito de violación es mucho más alta.

Por su parte, según datos del INEGI, en el 2021 se habrían cometido más de 88 mil violaciones de mujeres, lo que significaría que, en promedio, cada día habrían sido violadas 243 mujeres mayores de 18 años en todo el país.

En cuanto a las sanciones, impera la impunidad. Verbigracia, en el 2021, año en el que se registraron 1.7 millones de delitos sexuales, solo fueron recluidas 10,807 personas a las cárceles del país acusadas de delitos contra la libertad y seguridad sexual, lo que implica que, por cada 157 delitos sexuales cometidos en ese año, sólo una persona pisó la cárcel.

Ahora bien, el informe de Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023[6], realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del 27 de febrero al 28 de abril de 2023, señala que en el año 2022, del total de delitos ocurridos, solo 10.9 % se denunció, cifra estadísticamente superior a la registrada en 2021. El Ministerio Público (MP) o Fiscalía estatal inició una carpeta de investigación en 69.3 % de estas denuncias. Lo anterior implica que del total de delitos ocurridos en 92.4 % no se investigó (cifra oculta o cifra negra). El porcentaje de la cifra oculta en 2022 fue estadísticamente inferior al que se presentó en 2021 (93.2 %).

[6] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (septiembre 2023). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023*. INEGI. Prensa Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENVIPE/ENVIPE_23.pdf

Lo anterior, deviene de vital importancia pues, al igual que cualquier otro tipo de violencia, la violencia sexual que se ejerce sobre mujeres y niñas, conlleva diversas consecuencias para la víctima y su entorno más cercano.

Esto ha sido reconocido por la OMS, quien señala que la violencia ya fuere física, sexual y/o psicológica, y las agresiones sexuales per se, provocan directamente en las mujeres graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo, e indirectamente al provocar afectaciones en la salud y el bienestar de sus hijos. Este tipo de violencia genera un elevado costo social y económico para las mujeres, sus familias y la sociedad.

Así, la Organización señala que entre las consecuencias que puede tener este tipo de violencia son[7]:

- Tener un final mortal, ya sea por homicidio o suicidio.
- Producir lesiones, el 42% de las mujeres víctimas de violencia de pareja refieren alguna lesión a consecuencia de dicha violencia.
- Ocasionar embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos e infecciones de transmisión sexual, entre ellas la infección por el VIH. El estudio de la OMS de 2013 sobre la carga para la salud asociada con la violencia contra las mujeres reveló que las mujeres que han sufrido maltratos físicos o abusos sexuales tienen una probabilidad 1,5 veces mayor de padecer infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH en algunas regiones, en comparación con las mujeres que no habían sufrido violencia de pareja. Por otra parte, también tienen el doble de probabilidades de sufrir abortos.
- La violencia de pareja durante el embarazo está asociada con un aumento en la probabilidad de abortos involuntarios, muertes fetales, partos prematuros y bebés

[7] Organización Mundial de la Salud. (marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud Recuperado de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

con bajo peso al nacer. El mismo estudio de 2013 puso de manifiesto que las mujeres víctimas de violencia de pareja tenían un 16% más de probabilidades de sufrir un aborto involuntario y un 41% más de probabilidades de tener un parto prematuro.

- Estas formas de violencia pueden ser causa de depresión, estrés postraumático y otros trastornos de ansiedad, insomnio, trastornos alimentarios e intentos de suicidio. Según el análisis de 2013, las mujeres que han sufrido violencia de pareja tienen casi el doble de probabilidades de padecer depresión y problemas con la bebida.
- Entre los efectos sobre la salud también se encuentran las cefaleas, los síndromes de dolor (de espalda, abdominal o pélvico crónico), trastornos gastrointestinales, limitaciones de la movilidad y mala salud general.
- La violencia sexual, sobre todo en la infancia, también puede incrementar el consumo de tabaco y drogas, así como las prácticas sexuales de riesgo. También se asocia a la comisión (por el hombre) y el padecimiento (por la mujer) de actos de violencia.

Por todo ello, con independencia de que se fortalezca la prevención en materia de violencia sexual y de la cultura de la denuncia, resulta de vital importancia que se implementen diversas acciones que permitan ayudar a aquellas mujeres que desafortunadamente ya son víctimas y que les brinden las herramientas para sobrellevar y superar la vivencia tan traumática que representa este tipo de violencia.

En el caso particular de nuestro país, el sector Salud cuenta con un protocolo de prevención atención a víctimas de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, establecido en la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005[8], por la que se establecen principalmente los siguientes criterios de atención para auxiliar a las víctimas de violencia sexual:

[8] Secretaría de Salud. (abril de 2009). *Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf

- Todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud deberán otorgar atención médica a las personas involucradas (ya sea víctima, agresor o terceros).

- La atención médica se proporcionará con perspectiva de género que permita comprender de manera integral el problema de la violencia.

- Las instituciones de salud deberán canalizar a las personas involucradas, con las dependencias públicas o privadas que corresponda, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se proporcione atención médica, psicológica, legal, de asistencia social u otras.

- La atención brindada deberá apegarse a los criterios de oportunidad, calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad y a sus derechos humanos.

- El personal de sector salud deberá dar aviso a la Fiscalía, para los efectos de procuración de justicia a que haya lugar.

- Los casos de violación deben tratarse como emergencias médicas y, por lo tanto, debe brindárseles atención inmediata.

- La atención a las víctimas de violación se debe brindar a efecto de estabilizar las heridas físicas y emocionales.

- Brindar inmediatamente asistencia para prevenir embarazos no deseados y el contagio de enfermedades de transmisión sexual, principalmente contra VIH/SIDA.

- Registrar las evidencias médicas de la violación, cuando sea posible y previo consentimiento de la víctima.

- Brindar, según sea el caso, asistencia en caso de embarazo por violación, para poder prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada.

Dichos criterios pudieran parecer la aplicación de un pensamiento lógico ante una situación catalogada de emergencia y que muchas veces pone en riesgo la vida de alguno de los involucrados; sin embargo, la correcta ejecución de los mismos implica contar con personal médico suficiente para brindar asistencia a los involucrados en un caso de violencia sexual, y con las especialidades idóneas para velar por el bienestar físico, mental y emocional de los mismos; que dicho personal tenga la capacitación adecuada en materia de perspectiva de género, así como tener conocimientos básicos legales para la recolección de evidencia y formular la vista correspondiente a la fiscalía competente.

No obstante, todo ello se complica cuando no se cuenta con los recursos suficientes para tener mínimamente, personal suficiente que cubra los turnos asignados y mucho menos los medicamentos, retrovirales, o material para tratar las heridas y/o necesidades de la víctima.

Y es que, contrario a lo que el marketing político refiere, la administración federal en turno ha ejecutado recortes presupuestales a programas dirigidos a las mujeres, mientras que otros desaparecieron a pesar de que eran estratégicos para el Sistema Nacional de Cuidados, como el de Guarderías y Escuelas de Tiempo Completo, debilitando así los programas orientados a la erradicación de la desigualdad entre hombres y mujeres y contraviniendo así lo previsto por los Organismos Internacionales que buscan erradicar la violencia contra la mujer.

Lo anterior, resulta un tanto contradictorio cuando se busca fomentar la creencia de que se trata de un gobierno feminista, máxime que las cifras arrojan la imposibilidad de disminuir el número de víctimas de violencia de género, en específico de la violencia sexual, y dejando

imposibilitadas a las instituciones obligadas a prestar auxilio a las víctimas de cumplir con su función.

Por otra parte, la Ley General de Víctimas[9] prevé la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como de las Comisiones de Víctimas de las entidades federativas, las cuales, de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del citado ordenamiento, serán las encargadas de brindar ayuda provisional, oportuna y rápida a las víctimas, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos.

Dicho ordenamiento también señala que la ayuda que brinden se deberá proporcionar con cargo al presupuesto que para ello tienen asignado, y que les resulte suficiente a las víctimas para llevar una vida digna y que garantice su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

Asimismo, en su artículo 35 contempla:

> Artículo 35. A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento

[9] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (enero de 2013). *Ley General de Víctimas*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf

especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana. En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.

Pero, tal y como se ha señalado previamente, para ello se requiere que las instituciones del sector salud cuenten con los recursos indispensables y suficientes para poder atender las necesidades de las víctimas, lo que al día de hoy no ha sucedido, obligando así a organizaciones civiles y particulares a asumir dichas responsabilidades ya sea con el fin de tener ayuda psicológica o legal para que lleven un proceso de denuncia. A manera de ejemplo, se enlistan algunas de las principales activistas en la materia:

a) Abogadas con Glitter

Un grupo de abogadas brindan apoyo a las víctimas de violencia, acoso y hostigamiento, proporcionando asesoría jurídica en primera instancia, para que posteriormente tengas conocimiento sobre cómo se debe proceder.

No obstante, por el momento, informaron que la actividad que realizan de asesorías se encuentra suspendida, pero, explican informaran cuando retomen su labor.

b) ADIVAC Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A.C.

Aquí, podrás encontrar atención médica, legal y psicológica. Además, ponen los siguientes números a disposición: 5682 7969 y 5543 4700

c) Asociación de Mujeres Sobrevivientes de Abuso Sexual (Musas)

Es una asociación civil dedicada a brindar atención terapéutica a quienes hayan vivido algún episodio de violencia sexual.

d) Línea de Ayuda Origen.

Presta atención psicológica, orientación médica y legal a nivel nacional.

Si bien, cada entidad federativa cuenta con organismo como los Centros de Justicia para Mujeres que operan en la CDMX, la atención resulta insuficiente, máxime cuando estos delitos han incrementado notablemente a partir del 2019 teniendo su pico más alto en el 2022, además las necesidades de atención no pueden ser la mismas para el Estado de México que encabeza la lista de entidades con mayor número de delitos sexuales que para aquellas que su registro es mucho menor.

VI. Hipótesis

Conforme a lo antes expuesto, ¿podemos decir que el Gobierno Federal tiene la capacidad para poder brindar asistencia a las víctimas de la violencia sexual y cumplir así con lo previsto en la agenda internacional del combate a la violencia contra las mujeres y niñas?

La respuesta indiscutiblemente es, no. Las acciones implementadas al día de hoy por parte de las autoridades para disminuir la violencia de género no han sido suficientes y puede apreciarse en las cifras proporcionadas por las propias autoridades. Esto es así, pues aún existe la creencia de que el hombre tiene poder de decisión sobre la mujer, ya sea sobre sus derechos o su cuerpo y, por ende, puede libremente utilizarla para satisfacer sus necesidades sexuales básicas.

Y si a lo anterior, le sumamos que durante la actual administración se han implementado diversos recortes presupuestales que impactan directamente a los programas

institucionales creados para fomentar la igualdad de género y erradicar así la violencia contra las mujeres, es imposible hablar de que existe una lucha para erradicar la violencia.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis

La OMS, mediante comunicado marzo de 2021[10], señala que de estimaciones más precisas sobre la prevalencia de la violencia de pareja y la violencia sexual son las obtenidas mediante encuestas poblacionales basadas en el testimonio de las supervivientes. Según un análisis de los datos sobre la prevalencia de este problema en 161 países y zonas entre 2000 y 2018, realizado en 2018 por la OMS en nombre del Grupo de Trabajo interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, en todo el mundo, casi una de cada tres mujeres (un 30%) ha sufrido violencia física y/o sexual por su pareja o violencia sexual por alguien que no era su pareja o ambas.

Más de una cuarta parte de las mujeres de entre 15 y 49 años que han tenido una relación de pareja han sido objeto de violencia física y/o sexual de pareja al menos una vez en su vida (desde los 15 años). Las estimaciones sobre la prevalencia de la violencia de pareja sufrida a lo largo de la vida van del 20% en la Región del Pacífico Occidental de la OMS, 22% en los países de ingresos elevados y la Región de Europa de la OMS y 25% en la Región de las Américas de la OMS, al 33% en la Región de África de la OMS, 31% en la Región del Mediterráneo Oriental de la OMS y 33% en la Región de Asia Sudoriental de la OMS.

A nivel mundial, hasta el 38% de los asesinatos de mujeres son cometidos por su pareja. Además de la violencia de pareja, el 6% de las mujeres de todo el mundo refieren haber sufrido agresiones sexuales por personas distintas de su pareja, aunque los datos al respecto son más limitados. La violencia de pareja y la violencia sexual son perpetradas en su mayoría por hombres contra mujeres.

[10] Organización Mundial de la Salud. (marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud Recuperado de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

En México, se ha buscado medir la prevalencia de la violencia e identificar sus causas y consecuencias. Entre otros esfuerzos encaminados a ese fin, destacan las encuestas nacionales sobre salud reproductiva, que incluyen el tema de la violencia en alguno de sus módulos y, sobre todo, dos encuestas, también de carácter nacional, que se dedican exclusivamente al tema de la violencia contra la mujer: la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (ENVIM), levantada entre usuarias de los servicios de salud, y la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) aplicada en hogares por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

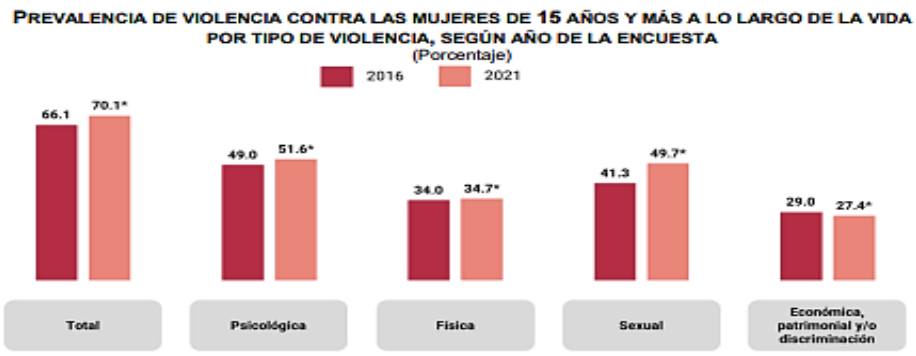
La ENDIREH 2021[11] es la quinta entrega de la serie estadística que informa sobre la situación de violencia contra las mujeres en México generada por INEGI, en el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ).

Esta ofrece información sobre las experiencias de violencia física, económica, sexual, psicológica y patrimonial que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los ámbitos familiar, escolar, laboral, comunitario y de pareja. Asimismo, presenta datos sobre las personas agresoras y los lugares donde ocurrieron las agresiones, así como variables adicionales que permiten analizar la violencia contra las mujeres en México. Por su relevancia, la ENDIREH fue declarada Información de Interés Nacional por la Junta de Gobierno del INEGI en diciembre del 2015.

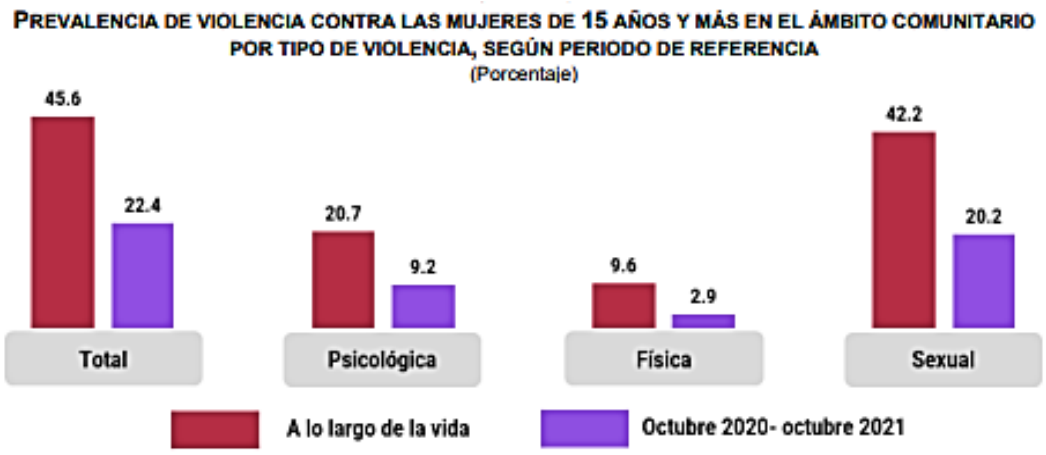
Así, conforme a dicha encuesta, el 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En

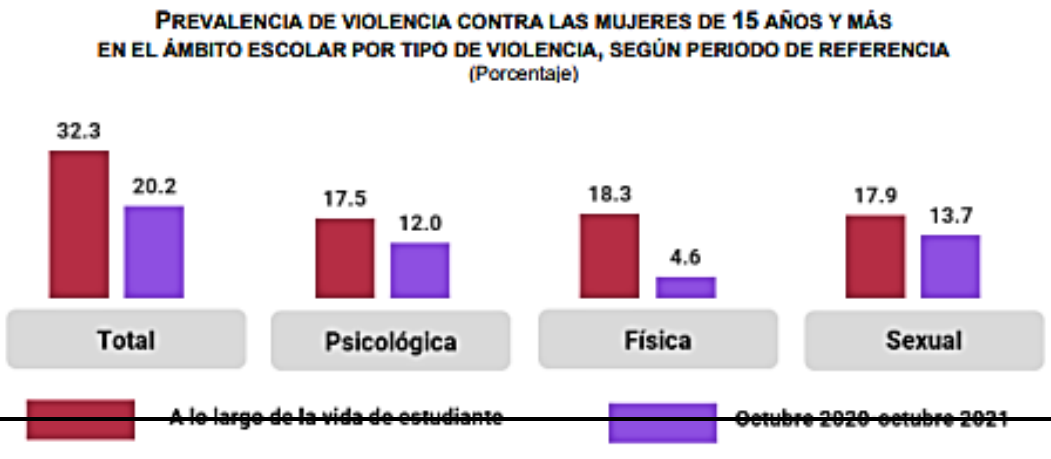
[11] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (agosto 2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. Subsistema de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia Recuperado de https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/

el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %).



Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4 %), seguido del laboral (20.8 %).





PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN EL ÁMBITO LABORAL POR TIPO DE VIOLENCIA, SEGÚN PERIODO DE REFERENCIA
(Porcentaje)



El 41.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó algún incidente de violencia en la infancia. La principal persona agresora fue un tío o tía.

PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN EL ÁMBITO FAMILIAR POR TIPO DE VIOLENCIA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES (OCTUBRE 2020-OCTUBRE 2021)
(Porcentaje)



De octubre 2020 a octubre de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia, mientras que 41.5 % de las mujeres con algún tipo de discapacidad experimentó algún incidente de violencia.

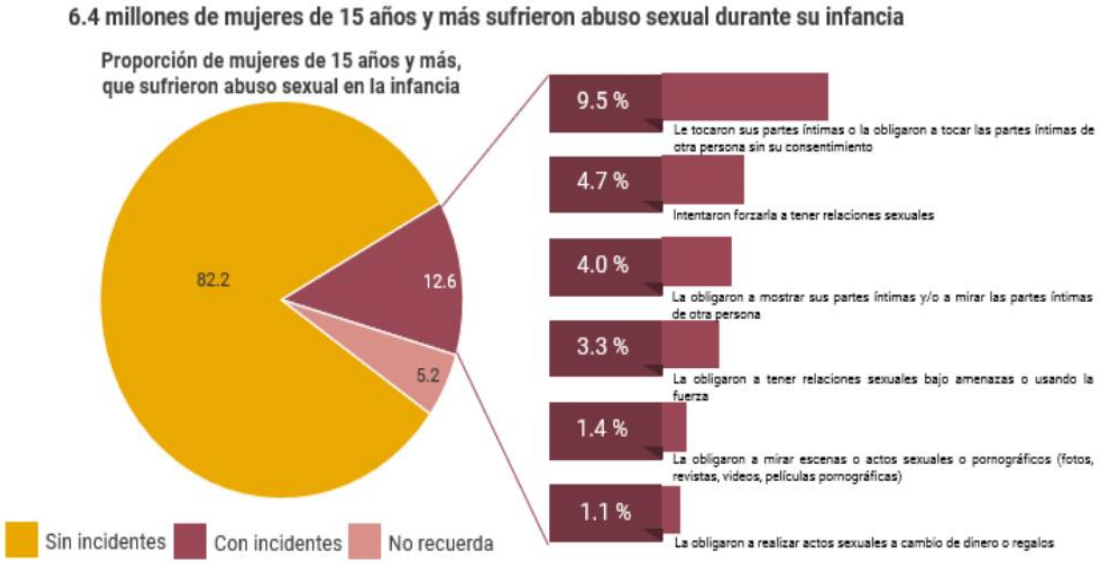
Alrededor de 5.2 % de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5 %.

De las cifras antes proyectadas con datos del ENDIREH, se tiene que la violencia sexual es uno de los tipos de violencia contra la mujer con mayor incidencia dentro de la población de más de 15 años, y cuya tasa en los entornos laborales y escolares es de las más altas exceptuando únicamente el ámbito familiar.

En México, aproximadamente 6.4 millones de mujeres de 15 años y más (12.6 %) vivieron situaciones de abuso sexual durante su infancia. De ellas, a 9.5 % le tocaron sus partes íntimas o le obligaron a tocar las partes íntimas de otra persona sin su consentimiento; a 4.7 % la intentaron forzar a tener relaciones sexuales; 4.0 % fue obligada a mostrar sus partes íntimas y/ o a mirar las partes íntimas de otras personas; 3.3 % fue obligada a tener relaciones sexuales bajo amenaza o usando la fuerza, a 1.4 % se le obligó a mirar escenas o actos sexuales o pornográficos (fotos, revistas, videos o películas pornográficas) y 1.1% fue obligada a realizar actos sexuales bajo amenazas o usando la fuerza.

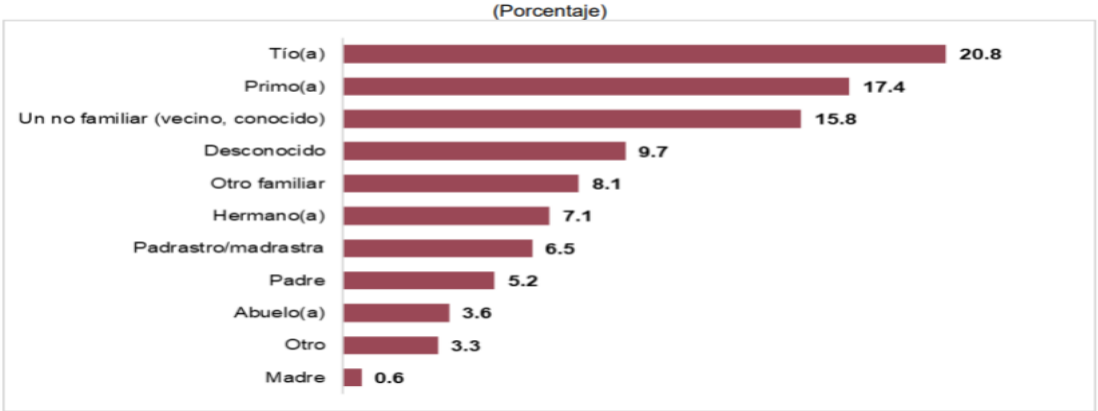
Gráfica 19

PORCENTAJE DE MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS QUE VIVIERON ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA Y PRINCIPALES ACTOS DE ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA, 2021



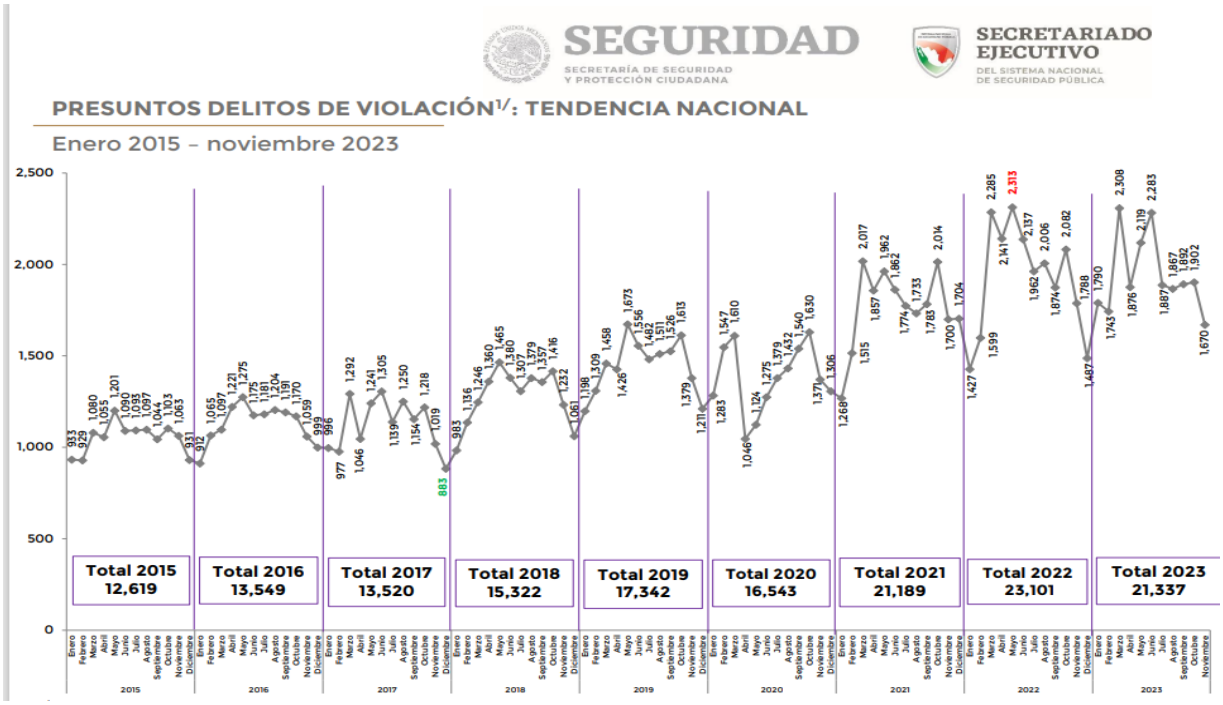
En cuanto a las personas agresoras que abusaron sexualmente de las mujeres durante su infancia, la principal persona agresora fue un tío o tía (20.8 %), un primo o prima (17.4 %) y una persona que no era de la familia (15.8 %). En menor medida, pero no menos importante, se encuentra un desconocido (9.7 %), otro familiar (8.1 %), hermano o hermana (7.1 %), padrastro o madrastra (6.5 %), padre (5.2 %), otro (3.3 %) y madre (0.6 %).

PERSONAS AGRESORAS QUE ABUSARON DE LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS DURANTE SU INFANCIA, 2021
(Porcentaje)



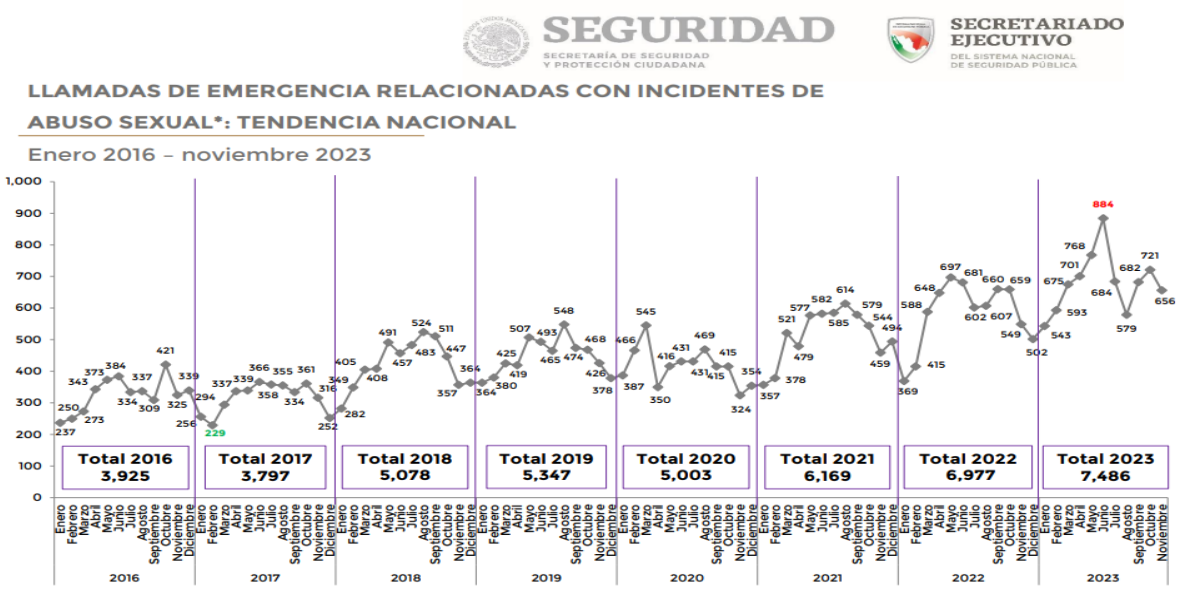
Es preocupante la situación que viven las mujeres al ser víctimas y sobrevivientes de delitos, sexuales, máxime que los últimos años ha aumentado la comisión de estos delitos, de hecho, se han registrado en esta administración las cifras más altas.

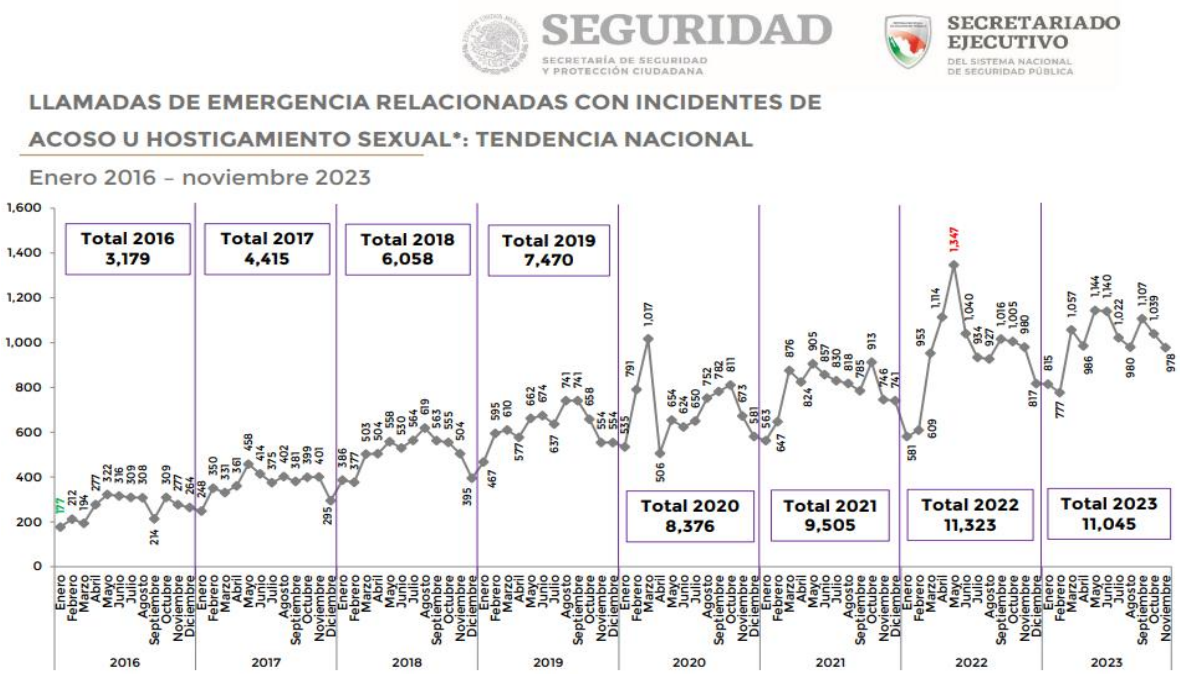
Con cifras del Secretariado Ejecutivo[12], observamos que en el 2022 se reportaron 2,313 delitos de violación en un solo mes, la cifra más alta de todo el año, lo que se traduce en que 77 personas fueron violadas a diario, ese año en total se registraron 23,101 violaciones. De igual forma en el 2019 se registraron 17,342 violaciones, en el 2021 existieron 21,189 víctimas de violación. Las cifras en este delito se dispararon de 2018 que reportan 15,322 a más de 23 mil por año. Lo anterior podremos observarlo en la siguiente gráfica.



[12] Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, S. E. (s. f.-b). Información sobre violencia contra las mujeres. (20 de enero de 2024) Incidencia delictiva gob.mx. https://www.gob.mx/sesnsp/es/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019

Lo mismo pasa con el abuso sexual, siendo para este delito el año 2023 el que registra el mayor número de conductas cometidas, así como el record más alto en un mes con 884 casos, que equivale a un promedio de 30 personas víctimas.





Lo mismo pasa con los registros de abuso o acoso sexual que su tendencia se reporta al alza particularmente del 2020 al 2023 tuvieron un incremento evidente.

Ahora bien, respecto a la situación presupuestal que guarda el combate a la violencia de género y, específicamente la violencia sexual, es necesario realizar el estudio del Anexo 13 "Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres" del Análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 versus el Análisis del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, realizado por el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

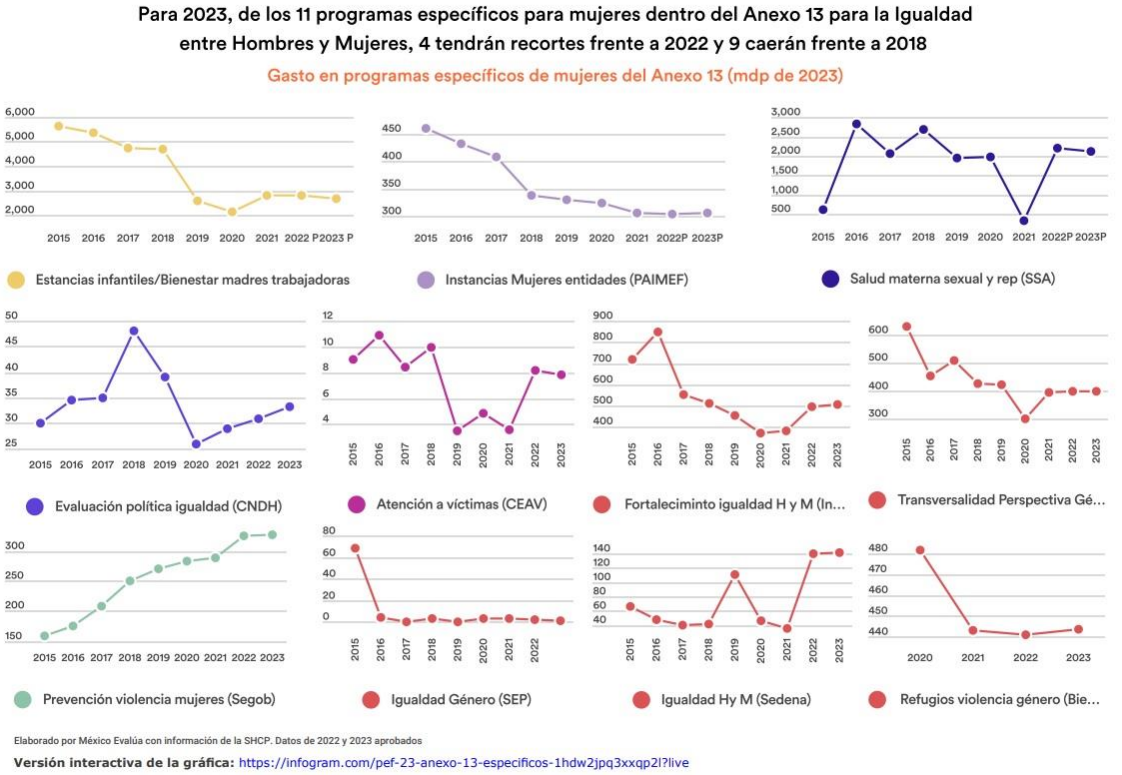
El 90% de los recursos para el llamado anexo 13 se van a programas sin perspectiva de género, contraviniendo la razón de ser de esta categoría de gasto.

Y además entre los que sí tienen esa perspectiva -según lo que establece la ONU y el análisis de organizaciones cómo México Evalúa- se observó una reducción del gasto en 2022, así como de los recursos previstos para este año.

La baja fue de 6.3% en términos reales, al comparar 2021 con 2022. Más de la mitad de estos 28 programas gastaron menos.

Y además entre los 28 que sí tienen esa perspectiva -según lo que establece la ONU y el análisis de organizaciones cómo México Evalúa- se observó una reducción del gasto en 2022, así como de los recursos previstos para este año.

La baja fue de 6.3% en términos reales, al comparar 2021 con 2022. Más de la mitad de estos 28 programas gastaron menos.



Por lo que hace al comparativo del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 vs el Análisis del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, se tienen las siguientes consideraciones:

- El presupuesto del Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (409 107.90 mdp) representa el 4.51 por ciento del Gasto Neto Total previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación (9 066 045.80 mdp).

- Aplicando el deflactor promedio del PIB ubicado en los Criterios Generales de Política Económica para 2024 la diferencia real entre el presupuesto del Anexo 13 en el PEF 2023 y el propuesto en el PPEF 2024 sería de 42 007.73 mdp (un incremento en términos reales del 12.06 %) resultado, principalmente, del

incremento en el programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.

- Los PP nuevos en el Anexo 13 son dos y se ubica uno dentro del Ramo 10 Economía y el otro en el Ramo 41 Comisión Federal de Competencia Económica que también es un Ramo nuevo en el Anexo 13, programas encaminados a institucionalizar la perspectiva de género en la dependencia.

- El PP Articulación de Políticas Integrales de Juventud pasó del Ramo 20 Bienestar al Ramo 14 Trabajo y Previsión Social y no hubo cambios de denominación.

- Se eliminaron del Anexo tres programas: Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, Programa Nacional de Reconstrucción y Promover la formación profesional y capacitación del capital humano.

- De los programas con recursos propios: No hubo programas nuevos, ni programas eliminados y tampoco cambios de denominación.

Programas con impacto en la vida de las niñas y mujeres.

- Ramo 04 Gobernación programa Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, (crecimiento en términos reales del 1.37 %, 4.70 mdp).

- Ramo 47 Entidades no Sectorizadas, el PP Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, (crecimiento en términos reales del 0.88 %, 4.43 mdp).

- Ramo 12 Salud, el programa Prevención y Atención de VIH/SIDA y otras ITS, (crecimiento en términos reales del 0.38 %, 1.63 mdp).

- Del Ramo 47 Entidades no Sectorizadas, el Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las mujeres, (crecimiento en términos reales del 0.02 %, 98 131 pesos).

- Del Ramo 04 Gobernación, tanto el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos, como el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), tienen crecimiento en términos reales del 0.02 %.

RAMOS Y PP CON IMPACTO EN LA VIDA DE LAS NIÑAS Y MUJERES CON VARIACIONES EN TÉRMINOS REALES

- Ramo 47 Entidades no Sectorizadas programa Atención a Víctimas, reducción del 84.52 por ciento -40.53 mdp.

- Ramo 04 Gobernación, el programa Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación muestra reducción del 40.04 por ciento -4.00 mdp.
- Respecto al Ramo 49 Fiscalía General de la República, en general muestra una reducción del 3.40 % lo que se traduce en 2.58 mdp menos que el presupuesto aprobado para 2023.

- El Ramo 47 Entidades no Sectorizadas presenta una reducción del 4.63 %, es decir, 53.57 mdp menos.

- El presupuesto para el Ramo 12 Salud, en general muestra una reducción del 3.14 % lo que se traduce en 168.78 mdp menos que el presupuesto aprobado para 2023. De los 8 programas que integran el Ramo 12 son seis los que muestran reducción: Formación y capacitación de recursos humanos para la salud, Atención a la Salud, Prevención y atención contra las adicciones, Programa de vacunación, Salud materna, sexual y reproductiva y el PP Prevención y control de sobrepeso, obesidad y diabetes.

PP CON IMPACTO EN LA VIDA DE LAS NIÑAS Y MUJERES CON VARIACIONES EN TÉRMINOS REALES

- Del Ramo 20 Bienestar el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, mismo que reemplazó al Programa de Estancias Infantiles para apoyar a madres trabajadoras muestra una reducción del 0.26 % (7.0 mdp).

- El Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), que tiene la modalidad Casa de la Mujer Indígena y Afromexicana, presenta una reducción del 8.59 % (15.75 mdp).

- El programa La Escuela es Nuestra, el cual absorbió al programa Escuelas de Tiempo Completo, muestra una reducción del 2.08 % (269.67 mdp).

- En conjunto, las tres acciones del Anexo 13 tendientes a atender el tema del embarazo infantil y adolescente, muestran un incremento del 0.21 % (289 680 pesos).

- Dentro del Anexo 13, al programa Prevención y control de enfermedades del Ramo 12 Salud, no se le etiquetaron recursos por tercer año consecutivo, la mención obedece a que con estos recursos se llevaba a cabo la acción correspondiente a Detectar oportunamente a mujeres con Síndrome de Turner.

- Del Ramo 12 Salud el Programa de Vacunación muestra una reducción del 4.6 por ciento en términos reales, sin embargo, su población objetivo dice ser, desde el año 2021, mujeres embarazadas, en cualquier trimestre de embarazo, que reciben una dosis de vacuna contra la influenza estacional. En el año 2020 la población objetivo eran niñas de quinto grado de primaria y de 11 años no escolarizadas a quienes se les aplicaba vacuna contra el Virus de Papiloma Humano (VPH) preocupa que en unos años se incremente la mortalidad por cáncer cervicouterino por la no aplicación de la vacuna contra el VPH.

- Se mantiene el logro de la tasa cero sobre productos para la higiene femenina.

- De 93 programas del Anexo 13:

 - 27 se encuentran en el Anexo 25 Programas Sujetos a Reglas de Operación, y
 - 31 programas se ubican en el Anexo 26 denominado Principales Programas.

En este sentido el informe presentado por ALIADAS, refiere el tema presupuestal como fundamental particularmente en esta administración donde bajo la política de austeridad ha implementado que impactan en los recursos destinados a los programas que buscan promover la igualdad y combatir la violencia de género, impactando severamente a las acciones de prevención y atención.

Señalan que desde 2021 se ha registrado un estancamiento y en algunos casos, una reducción de la asignación presupuestal a programas de prevención y atención de la violencia de género, tal es el caso de la labor de las 35 Casas para Mujeres Indígenas y Afromexicanas (CAMIS), quienes, a pesar

de las limitaciones financieras, continúan dando servicios elementales valiéndose del trabajo voluntario. Las más afectadas por la falta de financiación son las mujeres indígenas y afromexicanas supervivientes de la violencia.

VIII. Conclusiones

La violencia emocional y la económica, de acuerdo con la ENDIREH, son las que más alta prevalencia tienen entre las mujeres de 15 años y más, unidas o casadas y que conviven con su pareja; por su parte, la prevalencia de las violencias física y sexual, si bien es menor, no es menos importante.

Al ser la violencia una expresión específica de la dominación de género, no sorprende que ésta se exprese y se reproduzca con mayor frecuencia por vías menos agresivas, pero no menos efectivas, que la violencia física y sexual. Incluso la violencia emocional y económica, en tanto formas de dominación y sometimiento, muchas veces acompañan a la violencia física y sexual infligida contra la mujer.

Gracias a la inclusión de variables sociodemográficas y del ámbito de las interacciones familiares y sociales en la ENDIREH, se ha logrado una mejor comprensión del fenómeno de la violencia. El análisis de esta encuesta nos permite conocer las características individuales de las mujeres que padecen violencia de pareja conviviente, así como características de su entorno familiar de origen y el actual, su percepción sobre la relación de pareja y sobre los roles masculino y femenino.

Particularmente con relación a la violencia sexual, destacan, entre las características sociodemográficas, la mayor edad, la mayor escolaridad y los niveles socioeconómicos más altos como factores protectores de la violencia; lo que coincide con lo observado en estudios sobre violencia en otros países. El trabajo extra-doméstico, por el contrario, se asocia con una mayor prevalencia de la violencia en todas sus formas, lo cual sugiere que no basta con generar ingresos para el hogar, sino también poder negociar esa posición dentro de la pareja.

Asimismo, entre los factores de riesgo destaca el haber vivido en un ambiente violento durante la infancia, dentro del cual se escucharon insultos y se vieron los golpes, además de recibirlos. Las mujeres que sufren violencia sexual, de acuerdo con sus declaraciones, mostraron que el conflicto en la pareja se relaciona, en buena medida, con la intención de su pareja por controlarla no sólo en lo sexual, sino también en su manera de vestir y en lo que se refiere a quién visita. De hecho, muchas de estas mujeres manifestaron tener que pedir permiso para trabajar, ir de compras y visitar parientes y amigos.

Entre las situaciones que molestan a las mujeres violentadas sexualmente destacan que “él tome o se drogue”, “no cuida o usa bien el dinero”, “es celoso” y “no ayuda en los quehaceres del hogar”, todos ellos, comportamientos típicamente masculinos que, si bien son tolerados socialmente, también son reconocidos por las mujeres como generadores de conflicto en la pareja. Dichas situaciones, aunque llegan a mencionarse entre las mujeres no violentadas, se presentan escasamente en su relación de pareja.

Entre las mujeres que padecen violencia sexual, persisten con mayor intensidad ideas que corresponden a los roles masculino y femenino tradicionales, gracias a lo cual acaban por justificar, ellas mismas, la violencia ejercida por sus cónyuges. En este sentido, una de cada seis mujeres considera que “es obligación de la mujer tener relaciones sexuales con su esposo, aunque ella no quiera” y una de cada 10 cree que “cuando la mujer no cumple con sus obligaciones, el marido tiene derecho a pegarle”.

La violencia sexual parece ser más común en los casos donde la mujer muestra dependencia económica total respecto de la pareja. Y es muy probable que ello esté impidiendo que la mujer sienta que existe posibilidad de salir de su situación de violencia.

En lo que se refiere a la salud, la violencia sexual conlleva un sinnúmero de secuelas físicas y psicológicas que alteran el sano desarrollo psicosexual y social de las afectadas, así como el de sus familiares. En este trabajo se observó que los daños a la salud son altos, sobre todo los psicológicos; y según información de la ENDIREH, casi no se atienden, lo cual corresponde con la también baja denuncia ante las autoridades. Esto sugiere que sólo aquellas que se ven impactadas severamente por las agresiones, acuden a las instancias sanitarias y a las judiciales.

La búsqueda de ayuda especializada es poco común. Cuando las mujeres que padecen violencia sexual externan su problema, lo más frecuente es que lo hagan con familiares y, en menor medida, con amigos. Y ello las deja fuera del alcance de los profesionales, a no ser que la familia o los amigos se constituyan como mediadores, lo cual no es fácil en una sociedad donde todavía la violencia infligida por el hombre a su pareja es tolerada.

Si bien la violencia de género, particularmente la de tipo sexual, produce consecuencias devastadoras en las afectadas, éstas pueden superarse si se cuenta con apoyo legal, familiar y con la asistencia psicológica especializada. Instrumentando las acciones adecuadas, la violencia sexual no necesariamente destruye el futuro de las receptoras. En este sentido, la creación de centros de apoyo para víctimas constituye un avance importante. Sin embargo, se requieren muchas más acciones políticas dirigidas a la erradicación de la violencia sexual, entre ellas, evitar la promoción de una sexualidad cosificada, en donde la finalidad es la utilización del cuerpo de la o el otro.

La violencia sexual desafortunadamente se ha incrementado en los últimos años, las acciones para su prevención, investigación, atención y sanción son prácticamente nulas, la

falta de capacitación, presupuesto y programas hacen imposible emprender una labor tan delicada y fundamental para las mujeres y niñas víctimas de estos hechos.

Las mujeres y en general las víctimas de violencia sexual se enfrentan a un sistema de procuración de justicia poco eficaz pero que además las revictimiza, a un sistema de salud que cuenta limitadamente con especialistas en la materia, un poder judicial que, sin elementos probatorios, se ve imposibilitado a sancionar, y por ende, la víctima no accede a la reparación del daño, pero de origen sin atención psicológica, sin ningún apoyo que les permita retomar en la medida de lo posible su vida.

Un gobierno que no es capaz de focalizar sus esfuerzos en prevenir la comisión de estos hechos, en menor medida atenderá a las víctimas de los mismos, máxime que a nivel nacional los diversos tipos de delitos han aumentado, es decir, estamos ante un fenómeno generalizado en el incremento de conductas ilegales, lo que, entre otras cosas, se atribuye a una clara impunidad. Situación que podría ser objeto de análisis en diverso estudio.

Este análisis también nos permite arribar a la conclusión de que es impostergable la existencia de un Código Penal Único, para este delito y muchos otros que tipifican y sancionan de forma distinta las diversas conductas delictivas, es apremiante armonizar la legislación de violencia en sus diversas manifestaciones.

IX. Bibliografía

Organización Mundial de la Salud. (marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud Recuperado de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

Justicia y Género, A.C. (2005). *Violación sexual entre cónyuges*. FUNDAR, A.C. Recuperado de http://justiciaygenero.org.mx/sentencias/violacion-sexual-entre-conyuges/

Procuraduría General de la República. (julio 2017). *La Violencia Sexual*. Unidad de Igualdad de Género de la PGR Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242429/Violencia_sexual_Julio_2017_180717.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (febrero 2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (agosto de 1931). *Código Penal Federal*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (septiembre 2023). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023*. INEGI. Prensa Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENVIPE/ENVIPE_23.pdf

Secretaría de Salud. (abril de 2009). *Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (enero de 2013). *Ley General de Víctimas*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (agosto 2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. Subsistema de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia Recuperado de https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/

Mujeres y niñas enfrentan mayor riesgo de violencia sexual debido a leyes frágiles y presupuesto insuficiente en México - México. (2024, 23 enero). ReliefWeb. https://reliefweb.int/report/mexico/mujeres-y-ninas-enfrentan-mayor-riesgo-de-violencia-sexual-debido-leyes-fragiles-y-presupuesto-insuficiente-en-mexico

World Justice Project.(2022).*Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022*. SitioWeb:file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1_WJP_IEDMX_Digital%20(1).pdf

Red por la Ciudadanización de la Justicia. (2019) No es Justicia. Equisjusticia. *Análisis de sentencias y resoluciones judiciales del país*. Mayo 5, 2022. Reporte de hallazgos. Sitio Web:https://equis.org.mx/no-es-justicia-analisis-de-sentencias-y-resoluciones-judiciales-del-pais/

México Evalúa. Análisis de seguimiento y evaluación al sistema de justicia penal. Sitio Web: https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-ontent/uploads/2021/10/presentacion-hallazgos-5octubre.pdf

Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, S. E. (s. f.-b). Información sobre violencia contra las mujeres. (20 de enero de 2024) Incidencia delictiva gob.mx. https://www.gob.mx/sesnsp/es/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019

Alejandro, G. N. C. (2023, 2 agosto). El panorama de la violencia sexual contra las mujeres en México. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/6030